



Resolución Directoral N° 1733 -2023-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 08 MAYO 2023

VISTO, el memorándum N° 0488-2023-GRSM-DRE-UGUELSM-D. de fecha 24/04/2023, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar Resolución de Declarando Procedente el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS a favor de **LUIS FERNANDO MAGALLANES HUAMÁN**, identificado con DNI N° 01132704; y demás documentos adjuntos, con un total de treinta y cinco (35) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 002209 de fecha 31 de enero de 2023, **Luis Fernando Magallanes Huamán**, identificado con DNI N° 01132704, con Resolución Directoral N° 2640 de fecha 30-12-2022, "Director designado con aula a cargo" en la I.E. N° 0626 "Gilberto Pérez Grandez" caserío Tres de Octubre, con domicilio en el Jr. Miraflores N° 480, urbanización La Banda, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y región San Martín; Solicita "PAGO DE VACACIONES TRUNCAS".

Que, mediante Resolución Directora N° 2640-2022-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 30 de diciembre de 2022, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR POR LÍMITE DE EDAD, a partir del 31 de diciembre del 2022 a LUIS FERNANDO MAGALLANES HUAMAN (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, (...) los 27 años, 8 meses y 23 días del tiempo de servicio oficial prestados al estado al 30/12/2022.

ARTÍCULO TERCERO. - ABONAR, (...) Por concepto de Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio (...).

(...)."

Que, mediante el literal (b) del artículo 12° de la Ley N° 29944- ley de reforma Magisterial, establece que "La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeños laboral para el ejercicio de cargo y funciones de los profesores;

(...).

b. GESTIÓN INSTITUCIONAL: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Directores de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), **Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialistas en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada**, director y subdirector de la institución educativa.

Que, con relación a las condiciones para hacer uso del descanso Vacacional en el artículo 148° del Reglamento de la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa que;

“a. las vacantes de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.

b. Para el caso de los profesores que laboran en el área de Gestión Pedagógicas, tienen derecho al reconocimiento oficial del periodo vacacional como tiempo de servicios, siempre y cuando acrediten como mínimo tres (03) meses de servicios en el año lectivo o periodo promocional anterior, considerando seis (06) días por cada mes laborado.

d) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año.

Que, respecto del reconocimientos de las vacaciones trunca, en el artículo 149° del Reglamento de la ley N° 2994 – Ley de reforma Magisterial aprobado por el D.S. N° 004-2013-ED, indica, Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca.”

Que, por otro lado, la Remuneración Vacacional Trunca se encuentra descrita en el artículo 151° del reglamento ley de N° 29944 - Ley de reforma Magisterial aprobado por el del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU, se establecen los periodos vacacionales que corresponden a los docentes comprendidos en este régimen, el mismo que varía según donde se desempeñan;

“Artículo 151°. - Remuneración vacacional trunca

e) La remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo.

f) **En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones**



temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año”

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, se aprueba el documento “Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Sub. Numeral 7.7.1 del numeral 7.7 de la resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU, determina las siguientes Precisiones:

- d) Los profesores nombrados que se retiran de la carrera Pública Magisterial sin Cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que se retiran habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de oficio de sus vacaciones truncas.
- e) Los profesores contratados tienen derecho al pago de sus vacaciones truncas durante los meses de enero y febrero, el cual se realiza de manera proporcional a los meses trabajados en el año anterior, debiendo haber realizado como mínimo treinta (30) días de labores en el año anterior. Su reconocimiento es de oficio.
- f) La renuncia vacacional trunca del(a) profesor(a), se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios, según lo dispone el literal a) del artículo 150 del Reglamento de la ley 29944, Ley de reforma Magisterial.

Que, mediante Opinión Legal N° 0007-2023-UGELSM-T/AAJ, de fecha 13 de marzo del 2023, donde se concluye que se debe cumplir con lo establecido en el Art. 149° del reglamento de la Ley N° 29944, para ellos se debe verificar que efectivamente don **LUIS FERNANDO MAGALLANES HUAMÁN, identificado con DNI N° 01132704**, cesa sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesara sin haber cumplido el ciclo laboral para que goce del periodo vacacional sin haber hecho efectivo, en consideración que pertenece al Área de Gestión Institucional conforme lo establecido el literal “b” del art. 12° de la Ley N° 29944- Ley de reforma Magisterial

Que, mediante Informe Técnico N° 0325-2023-GRSM-DRE/UGEL-SM-O/RR.HH, de fecha 24/04/2023, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, concluye declarar procedente, la solicitud de vacaciones truncas, presentado por , **LUIS FERNANDO MAGALLANES HUAMÁN, identificado con DNI N° 01132704**, mediante expediente N° 006612 de fecha 09/03/2023;

Que, mediante **HOJA DE LIQUIDACION N° 006** de fecha **13/04/2023**, en el caso **LUIS FERNANDO MAGALLANES HUAMÁN**, de fecha 13/04/2023, el monto total de **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES (S/. 10,518.00)**;

Que, son justificables las razones expuestas para su pago de Vacaciones Truncas y contando con los requisitos establecidos por Ley;

Que, estando a lo informado por el Equipo de Remuneraciones y el Equipo de Escalafón, de la Unidad Ejecutora N° 301 Educación Bajo Mayo, y visado por el



Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Ley N° 20530, Regímenes de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023"; Ley N° 31451, "Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63° de la Ley N° 29944;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO, por concepto de VACACIONES TRUNCAS según Hoja de Liquidación N° 006-2023 emitido por el Responsable de Panillas de la UGEL-San Martín por en el monto total **DIEZ MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 SOLES (S/. 10,518.00)**, a favor de por **LUIS FERNANDO MAGALLANES HUAMÁN**, identificado con DNI N° **01132704**, ex Director con 40 horas cronológicas, detallándose de la siguiente manera;

Base de Cálculo para Pago de la remuneración Vacacional Trunca	
Remuneración Bruta Mensual (Escala 5 - 40 Hrs. Ley 29944)	6,310.80
PERIODO VACACIONAL :	
RIM / 5 x los meses laborados 151° inc. "B", D.S N° 004-2013 - Art.	
$6,310.80 / 12 * 10 = 2$	10,518.00
Remuneración Vacacional 2024	
Fecha de CESE 31/12/22	0.00
COBRO NORMAL	
CONCLUSION:	
<i>De acuerdo a lo desglosado por los tipos de cálculos arriba indicados, el servidor tiene derecho a percibir lo siguiente:</i>	
Total Remuneración Vacacional Trunca Enero y Febrero	10,518.00

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la cantidad señalada en el artículo anterior de la presente resolución, se efectivice acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTICULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la interesada y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....
DR. MILTON AVIDON FLORES
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTIN-TARAPOTO



MAF/DPS/III
MSML/RR/HH